## ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2017

## SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

NÚMERO		IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
142/2017	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD PROMOVIDA POR EL PARTIDO POLÍTICO MORENA, DEMANDANDO LA INVALIDEZ DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN, ASÍ COMO DE LAS LEYES DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES Y DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	3 A 56
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA)	

## SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

#### TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 5 DE DICIEMBRE DE 2017

**ASISTENCIA:** 

PRESIDENTE EN FUNCIONES:

**SEÑOR MINISTRO:** 

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

**SEÑORES MINISTROS:** 

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ

**SALAS** 

ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO NORMA LUCÍA PIÑA HERNÁNDEZ

EDUARDO MEDINA MORA I. JAVIER LAYNEZ POTISEK ALBERTO PÉREZ DAYÁN

AUSENTES: SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

(PREVIO AVISO)

**SEÑORA MINISTRA:** 

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS

(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE

CARÁCTER OFICIAL)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:35 HORAS)

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Se abre la sesión pública correspondiente al día de hoy del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Antes de iniciar la sesión, quiero informar a ustedes que el señor Ministro Presidente Luis María Aguilar Morales no asistirá, previo aviso a esta sesión; entonces, en mi carácter de Ministro decano, conforme al artículo 13 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, presidiré esta sesión; igualmente y para efectos del acta, hago notar que la señora Ministra Margarita Beatriz Luna Ramos está cumpliendo una comisión oficial, por lo que no asistirá a la sesión.

Señor secretario, por favor, denos cuenta con la lista del día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 116 ordinaria, celebrada el lunes cuatro de diciembre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor secretario. Está a su consideración, señora Ministra, señores Ministros, el acta, pregunto ¿puede ser aprobada de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

## APROBADA POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Por favor, identifique el asunto listado para el día de hoy.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017, PROMOVIDA POR POLÍTICO **PARTIDO** MORENA. DEMANDANDO LA INVALIDEZ **DIVERSAS DISPOSICIONES** DE CONSTITUCION, ASI COMO DE LAS **LEYES** DE INSTITUCIONES PROCEDIMIENTOS ELECTORALES MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, TODAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Bajo la ponencia del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34, FRACCIÓN I, 213, PRIMER PÁRRAFO; 214, EN SU PARTE FINAL; 228, FRACCIONES II, V Y IX; 276, PÁRRAFO ÚLTIMO; 277. PÁRRAFO CUARTO: 280. PÁRRAFO PENÚLTIMO. Y CUARTO TRANSITORIO, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, Y 27, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; ASIMISMO, SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXX, 297 Y 416, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN V. DE LA CITADA LEGISLACIÓN DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS **PERO TÉRMINOS ELECTORALES.** EN DE INTERPRETACIONES CONFORMES EXPUESTAS EN LOS APARTADOS XII Y XIX DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 52 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, Y 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS VIII Y IX DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 135, FRACCIONES III Y IV, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN ", COALICIÓN"; 150, FRACCIÓN XXII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ", COALICIONES"; 174, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ", LOS DE LA COALICIÓN", Y PÁRRAFOS TERCERO Y CUARTO. EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN ". DE COALICIÓN"; 309, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "O COALICIONES"; 337, FRACCIÓN I, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "COALICIÓN"; Y 381, FRACCIÓN I, Y PÁRRAFO ÚLTIMO, ASÍ COMO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ", CONTADOS DEL 14 DE ABRIL AL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018", TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS XI, XVII, XVIII Y XX DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "DESECHAMIENTO O" DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL APARTADO XXII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

DECLARA LA INVALIDEZ EN VÍA SEXTO. SE CONSECUENCIA DE LOS ARTÍCULOS 75. FRACCIÓN VIII. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y DE LOS ARTÍCULOS 186, FRACCIÓN II. EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ". COALICIONES"; 334, FRACCIÓN II, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ", COALICIONÉS"; 336, FRACCIÓN V, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ", COALICIONES"; 337, FRACCIÓN I, E INCISO B), EN LAS PORCIONES NORMATIVAS QUE DICEN ", COALICIÓN", FRACCIÓN II, INCISO B), INCISO C), EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE ", COALICIÓN", E INCISO D); 358, FRACCIONES II, PÁRRAFO ÚLTIMO, III, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y VII, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y 361, FRACCIONES II, PÁRRAFO ÚLTIMO, III, PÁRRAFO ÚLTIMO, Y V. PÁRRAFO ÚLTIMO, TODOS DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

SÉPTIMO. LAS DECLARATORIAS DE INVALIDEZ DE LA PRESENTE EJECUTORIA SURTIRÁN SUS EFECTOS CON MOTIVO DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTOS PUNTOS

RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor secretario. Señora Ministra, señores Ministros, voy a someter a su consideración los puntos I a VII, que corresponde a los antecedentes y trámite, competencia, normas reclamadas, oportunidad, legitimación, causas de improcedencia y precisión metodológica y temas de estudio. ¿Hay algún comentario sobre estos temas? Pregunto ¿pueden ser aprobados de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE)

#### APROBADOS DE ESTA FORMA.

Desde luego, todos leímos los proyectos, —fueron repartidos con anticipación— este proceso electoral iniciará el próximo veinte de este mes; la semana entrante, de acuerdo con la disposición de la Ley Orgánica, entraremos en período de receso, por lo cual quiero agradecer al señor Ministro Gutiérrez el que haya hecho y preparado una presentación —como me lo hizo saber— de manera escueta, para ir con la profundidad que caracteriza los estudios de este Tribunal, pero con celeridad para facilitar las condiciones del proceso electoral. Consecuentemente, le doy el uso de la palabra al señor Ministro Gutiérrez para que —si le parece— nos vaya presentando uno a uno los temas, a partir del VIII, que está en la página 36 de su proyecto.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando VIII del proyecto, que

corre de las páginas 36 a 49, se declara la invalidez del párrafo segundo del artículo 52 Bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo. Este precepto impone las reglas para sustituir las vacantes de las diputaciones elegidas por mayoría relativa, una vez que la legislatura se encuentra en funciones.

Por un lado, en el proyecto se sostiene que el partido no tiene razón en cuanto a que existe una violación al principio de paridad de género, este principio sólo aplica para la postulación de las candidaturas y no para las reglas de sustitución de vacantes.

No obstante, por otro lado, se llega a la convicción de que la norma reclamada actualiza una violación a los principios de legalidad y certeza en materia electoral y, consecuentemente, al principio de mayoría.

En el proyecto se sostiene que, a pesar de que las entidades federativas gozan de libertad configurativa para regular la integración de sus congresos locales y la forma en que interactúan sus principios de elección, así como los mecanismos para sustituir vacantes de las diputaciones, no es viable desde el punto de vista constitucional entremezclarlos para efectos de la sustitución de sus respectivas vacantes de la legislatura. Tal regulación provoca una desatención a las propias reglas que rigen el mecanismo de elección de los diputados y a la voluntad popular que eligió una fórmula de personas en específico para integrar el órgano legislativo. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Muchas gracias. Tiene el uso de la palabra el señor Ministro Pérez Dayán, enseguida, el señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Seré muy breve. Estoy de acuerdo en declarar la invalidez de este dispositivo, en la medida en que tal cual lo expresa el partido político, viola las reglas de paridad establecidas por la Constitución Federal, y lo es en la medida en que, al momento de expresar la posibilidad de una vacante absoluta, esto es, no hay propietario, no hay suplente, y ante el riesgo de la desintegración de la legislatura recurre a una fórmula distinta, que es la de la representación proporcional para incluir en sustitución de quien no puede ejercer el cargo, ocupar el escaño correspondiente.

Me parece que este es un tema extraordinario, se da frente a una circunstancia en la que ninguno de los dos posibles ocupantes de la vacante lo puede realizar y, a efecto de permitir que el partido que ganó esa curul pueda cumplir con el número necesario para integrar la legislatura, se recurra —a mi juicio— válidamente a un integrante de la lista de representación proporcional pero, atendiendo al propio argumento de la accionante, el haber establecido, el cual, de forma preferente, será del mismo género, viola —a mi juicio— este principio de paridad establecido en la Constitución.

De suerte que soy de los que piensa que el concepto de invalidez, en el punto concreto que alega el accionante, debe llevar a anular la expresión "de forma preferente", para que simplemente quede "el cual será del mismo género". De esta manera, se resuelve el problema frente a una vacante absoluta, esto es, no hay propietario, no hay suplente, ¿quién habrá de cubrirla?, pues un integrante de la lista de candidatos de representación proporcional del mismo partido, pero del mismo género.

De esta manera, estoy de acuerdo en la invalidez, pero sólo de estas expresiones, y no del otro argumento no presentado por el propio partido, en cuanto a que se recurre a una fórmula distinta, creo que frente a una situación extraordinaria se requieren medidas como estas, a riesgo de no tener un representante sentado en una silla. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro Zaldívar, por favor

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto, simplemente no comparto la argumentación en relación con que el principio de paridad de género únicamente es aplicable a la postulación de candidaturas, y como lo he hecho en asuntos similares, por la mecánica de la discusión, anuncio un voto concurrente genérico para no tener que reiterarlo en diversos apartados. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, le agradezco mucho esta consideración. Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También estoy con el sentido del proyecto, considero que la norma es inválida, pero también considero que es aplicable la obligación sustantiva del Estado Mexicano de asegurar la paridad de género, no solamente en la postulación de candidaturas; entonces, —para mí— con ese argumento es fundado, y el segundo argumento sería en una suplencia de queja que no comparto porque, si bien menciona el artículo 116, fracción IV, lo estamos analizando a la luz de la norma prevista en el artículo 116, fracción II, pero estaría con el sentido del proyecto y haré un concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señora Ministra. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Señor Ministro Presidente, vengo de acuerdo con el proyecto en sus términos, simplemente anuncio que en este caso tengo consideraciones adicionales, en otros casos difiero de las consideraciones y, eventualmente, votaré en contra.

Entonces, para no repetirme, anuncio que formularé un voto minoritario concurrente, en consecuencia de mis votaciones. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Vengo en contra de esta parte porque en el párrafo 39, página 44 del proyecto, se está haciendo una consideración bajo suplencia de queja, he votado que no es posible llevar a cabo esta suplencia, pero también entiendo la condición numérica en la que nos encontramos; de forma tal que, si al final del día, el Tribunal Pleno determina que es posible llegar a la invalidez por esta condición de suplencia, agregaría mi voto al del proyecto, porque coincido también en que es inconstitucional este precepto.

Si alguno de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra. Señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En los mismos términos, señor Ministro Presidente, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero separándome del estudio hecho en suplencia de la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, creo que son votos concurrentes los que se han anunciado, más que una petición expresa de modificación del proyecto, de esa forma entonces tomaríamos votación nominal, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con la salvedad expresada.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Es fundado el concepto de invalidez y se debe anular la expresión "de forma preferente".

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Considerando este asunto de la suplencia, toda vez que el señor Ministro Pérez Dayán sólo va por la porción normativa preferente, me considero obligado por la mayoría, estoy de acuerdo con la invalidez de esta fracción.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; con anuncio de voto concurrente genérico del señor Ministro Franco González Salas, al igual que el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; voto en contra

de algunas consideraciones del señor Ministro Pardo Rebolledo; la señora Ministra Piña Hernández en contra de consideraciones; el señor Ministro Pérez Dayán vota únicamente por la invalidez de la expresión "de forma preferente".

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Señor Ministro Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias señor Ministro Presidente. Sólo para efectos de llevar registro como precedente respecto de asuntos futuros, sólo quisiera saber cuál es la votación respecto de la suplencia de la queja, estoy en contra de la suplencia de la queja que es la que lleva a anular todo el párrafo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Antes de que conteste el señor secretario, creo que quisiera aclarar algo el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más una aclaración. El proyecto en ningún lugar menciona suplencia de la queja, se estima que hay causa de pedir porque invoca el principio de legalidad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Entiendo que hay ocho votos por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Me parece — con todo respeto— que las razones o reservas que cada uno de nosotros hicimos no llevan a empezar a diseccionar la votación, porque me parece que sería muy complicado. Entonces, decir, voté por el primer argumento, por el segundo, no; creo que hemos establecido una dinámica de discusión, creo que la votación está tomada, y hay una invalidez por ocho votos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No dudo que la dinámica ha impuesto reglas importantes, pero tampoco por ello podemos revertir el derecho a la discusión, y no sólo ello, sino el resultado de una votación.

Me queda claro que el único argumento que plantea el partido político y lo pueden confirmar en la demanda es el aspecto de género, no un tema de sustitución de representación proporcional con mayoría relativa, ese no es un argumento planteado por el accionante, eso es —precisamente— lo que llevó a que aquí se hiciera la salvedad de que ese no era un punto compartido por alguno de los compañeros. Si esto no es así, entonces, me parece haber escuchado mal.

Lo cierto es que la hipótesis planteada en el concepto de invalidez busca recuperar el tema de género, y el tema de género es completamente diferente que el de la sustitución entre la representación proporcional y la mayoría relativa; si esto no es así, entonces, me parecería que habría que revisar —efectivamente— si la demanda lo dice o no y, si no lo dice, mantengo mi posición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Lo que entendí, es lo siguiente. El señor Ministro Pardo consideró que por razones distintas podría votar, más allá de su posición sobre la suplencia. Me consideré obligado por la mayoría, considero que el único que está haciendo un planteamiento sobre la imposibilidad de llegar a utilizar la suplencia de la queja, más allá de la exposición que hizo el Ministro ponente, es usted.

Entonces, señor Ministro Pérez Dayán, la pregunta es ¿usted quisiera, entonces, considerar este punto VIII del estudio, desde el punto de vista de la suplencia o con un voto concurrente salvaría su posición?, yo no tendría problema en salvarlo también por las condiciones –insisto– en que está integrado el Tribunal Pleno por nueve Ministros el día de hoy, pero esa es una pregunta que le hago a usted para efectos del acta.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: No, no es mi afán insistir en ello. Lo único que puedo decir es que algunos de los votos se formularon en el sentido de que se estaba en contra de la suplencia de la queja.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Entonces, creo que el asunto ha quedado resuelto con esa aclaración, y supongo que el Ministro Pardo, yo, y algunos otros haremos los votos concurrentes o aclaratorios correspondientes para poder dejar claro por qué estamos en esta condición, en este caso concreto. Muy bien,

## ENTONCES, ESTE PUNTO VIII HA QUEDADO RESUELTO.

Iríamos al punto IX, que va de las páginas 49 y siguientes. ¿Quisiera identificarlo, por favor, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando IX, que va de las páginas 49 a 69, se declara la invalidez de la fracción I del artículo 80 de la Constitución local.

Siguiendo las partes establecidas en la acción de inconstitucionalidad 29/2017 y sus acumuladas y 74/2008, en principio, se explica que el partido político no acierta en su tramo argumentativo, consistente en que el requisito de residencia de los no nativos para ser gobernador de un Estado no puede ser modulado, es criterio de esta Suprema Corte, que la residencia de al menos cinco años de residencia es un parámetro mínimo.

Sin embargo, en el proyecto se argumenta que, al margen de lo anterior, se actualiza una inconstitucionalidad porque el Poder Constituyente local no justificó la imposición de esos diez años de residencia, y porque se incluyó una distinción entre personas no nativas y personas de hijos de padres o madres nacidos en la entidad para efectos de exigir años de residencia, diferenciación que no es reconocida por el texto de la Constitución Federal. Es cuanto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Está a su consideración este punto. Señora Ministra Piña, enseguida, el señor Ministro Medina Mora.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Gracias señor Ministro Presidente. No comparto parte de las consideraciones con relación a la violación al principio de igualdad, pero estoy de acuerdo con el sentido del proyecto en función de que, una vez que se analizó la razonabilidad, el aumento de cinco a diez años no se justifica. Por lo tanto, estaría con el sentido, con un voto concurrente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Señor Ministro Medina Mora.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este punto concreto, en sentido y consideraciones; me parece que esta distinción entre nativos de la entidad o hijo de padre o madre nacido en la entidad, en ambos casos se trata de quintanarroenses por nacimiento, *ius soli, ius sanguinis*, obviamente, como son oriundos, no necesitan acreditar una residencia mínima para demostrar un arraigo en la entidad a través de esta residencia efectiva. Por esta razón y, además, no pensando que se apliquen aquí los precedentes, voto en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias. Señor Ministro Laynez, por favor.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, nada más me aparto en consideraciones porque en los precedentes, concretamente, en la acción de inconstitucionalidad 29/2017, fui de los que votó contra la interpretación de que los cinco años que señala el artículo 116 es modulable; por lo demás, voy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. ¿Algún otro de los señores Ministros desea hacer uso de la palabra? Tomamos votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el sentido del proyecto, apartándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: En contra.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: En contra, por precedentes, creo que hay libertad configurativa en este aspecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta de invalidez, por lo que, conforme a precedentes, se desestima la acción respecto de este artículo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias, señor secretario.

### QUEDA RESUELTO ESTE PUNTO.

Vamos al X, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando X, que corre de las páginas 69 a 77, se reconoce la validez del artículo 34, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, que exige que las agrupaciones políticas estatales deben contar con un mínimo de cero punto ocho por ciento del padrón electoral para su reconocimiento.

En el proyecto se afirma que las entidades federativas cuentan con una amplia facultad de configuración legislativa para establecer los requisitos a fin de reconocerle el registro a una agrupación política y no es irrazonable ni carente de proporcionalidad el requisito específico de cumplir con un mínimo de asociados de cero punto ocho por ciento del padrón electoral.

Lo anterior, siguiendo las pautas establecidas en las acciones de inconstitucionalidad 92/2015 y sus acumuladas, 76/2016 y sus acumuladas y 54/2017 y sus acumuladas; ello pues, las agrupaciones políticas y los partidos políticos cumplen fines constitucionales distintos. Por lo tanto, es razonable que se les exija requerimientos diferenciados tanto para el registro como para la conservación del mismo y, además, el texto constitucional sólo contempla la prerrogativa de postulación de candidatos a los partidos políticos. Hasta aquí la presentación.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Señor Ministro Zaldívar, tiene el uso de la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy en contra de este punto, si bien es cierto que se ha sostenido la libertad de configuración, ésta no puede ser libérrima, me parece que el porcentaje que se exige para las agrupaciones políticas es excesivo, no en relación con los partidos políticos, sino en relación con su finalidad, que se constriñe únicamente a aportar para el desarrollo de la vida democrática. En tal sentido, me parece que el requisito no es proporcional y votaré en contra. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias a usted. ¿Algún otro de los señores Ministros, señora Ministra? Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** También, en este punto, votaré en contra.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. Dado estas manifestaciones, tomemos votación nominal, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** En contra, anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: En contra.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: A favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO

DÍAZ: También, con el proyecto, siguiendo precedentes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto; con voto en contra de los señores Ministros Franco González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular, y Piña Hernández.

# SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA, ENTONCES, RESUELTO ESTE PUNTO.

Vamos al siguiente, al XI, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XI, que va de las páginas 77 a 85, se declara la invalidez de los artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XXII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en las porciones que aluden a "coalición" o "coaliciones", tal como se ha resuelto en una multiplicidad de precedentes, entre otras, las acciones de inconstitucionalidad 86/2014 y su acumulada, 129/2015 y sus acumuladas y 76/2016 y sus acumuladas, las entidades federativas no tienen competencia para regular el régimen de coaliciones. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias señor Ministro. ¿Alguno de los señores, señora Ministra, desea hacer uso de la palabra? Adelante señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Como en otros precedentes, señor Presidente, y dado que no quiero detener el curso de la sesión, como lo manifesté; simplemente me pronuncio en contra en este punto, y en mi voto aclararé algunas cuestiones en relación a cada uno de los puntos específicos que involucra. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Igualmente, en contra, también en precedentes he señalado que el hecho de que se

mencionen las coaliciones, no constituye una invasión de competencia *per se*.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro Pardo, por favor.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido, ha sido mi criterio reiterado también en este punto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente. Como decíamos al comienzo de la sesión, muchos de estos temas tienen precedentes, pero es importante irlo desahogando, así es que tomemos una votación nominal para que vaya quedando constancia de la posición de cada uno de los integrantes.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra, en este punto.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En contra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, por lo que se desestima la acción respecto de estos preceptos.

## SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: QUEDA APROBADA ESTA PARTE.

Continuamos por favor, señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XII, que abarca las páginas 85 a 94, se declara la validez de los artículos 137, fracción XXX, y 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, pero a la luz de una interpretación conforme.

En el proyecto se identifican dos interpretaciones posibles de estas normas: la primera, consiste en que la celebración de debates para gobernador, diputados y presidentes municipales, depende de la solicitud por parte de dos o más candidatos, siendo competente el Consejo General, a través de la Dirección de Partidos Políticos del Instituto Electoral local; la segunda interpretación que se identifica, es que es obligatorio para el Consejo General del Instituto Electoral local realizar –al menos—un debate a gobernador, diputados y presidentes municipales, siendo que la Dirección de Partidos Políticos podrá llevar a cabo debates adicionales a los obligatorios siempre y cuando existan solicitudes en cuando menos dos candidatos al mismo cargo.

En el proyecto se opta por la segunda interpretación, hacer la que supera un análisis de regularidad constitucional. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Muchas gracias. Está a su consideración este considerando XII. Señora ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: No comparto la interpretación conforme, considero que la Constitución es muy clara en cuanto a que corresponde la organización de los debates al Consejo General y, por lo tanto, se crea inseguridad jurídica en relación a que la forma y términos en que está redactada la norma, y que se los atribuye a diversa autoridad. Por lo tanto, estaría en contra del proyecto y por la invalidez de la norma.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. ¿Alguien más está en contra de este punto? Tomemos votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Por la invalidez del artículo 297, y con voto particular.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO

DÍAZ: También, estoy con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo 137, fracción XXX impugnado, y mayoría de ocho votos por lo que se refiere a reconocer la validez del artículo 297; con voto en contra de la señora Ministra Piña Hernández, quien anuncia voto particular; además, hay anuncio de voto concurrente genérico de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Están de acuerdo con esto? Muy bien.

### APROBADO.

Vamos al punto XIII, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XIII, que va de las páginas 94 a 105, se reconoce la validez de los artículos 213, primer párrafo, 214, en su parte final, y 228, fracciones II, V y IX, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se califican como infundados los conceptos de invalidez, pues el mecanismo para cubrir las ausencias temporales de los magistrados de los órganos jurisdiccionales locales en materia electoral y la forma de sustituir magistrados que funja como presidente del tribunal, caen dentro de la esfera de libertad configurativa de los Estados, y al ejercer esta facultad el legislador local no afectó ningún principio constitucional que rija la materia electoral.

Ello, toda vez que, al elegirse un mecanismo de sustitución temporal de magistrados, a partir de funcionarios del propio tribunal electoral, el legislador quintanarroense no pretende afectar los principios de independencia e imparcial judicial; por el contrario, está optando por valorar la experiencia que pueden tener personas que de manera cotidiana se desempeñan en la materia y la facilidad con la que pueden ejercer cargo de funciones jurisdiccionales. La premisa de la que se debe partir, la cual parece que no toma verdaderamente en cuenta el partido político en sus conceptos de invalidez, es que la vacante es temporal. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. ¿Alguno de los señores Ministros, señora Ministra, desea hacer uso de la palabra? Pregunto ¿el tema XIII puede ser aprobado de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

### APROBADO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Desde luego, están a reserva los votos concurrentes que se han anunciado. Vamos al tema XIV, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XIV, que corre de las páginas 105 a 110, se reconoce la validez del artículo 276, párrafo último, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se explica que el concepto de invalidez del partido político está dirigido a demostrar que es imposible que se lleven actos de campaña sin generar gastos y que, lo que ocasiona en realidad la norma reclamada, es que estos candidatos no cumplan con las reglas de fiscalización.

En respuesta a este planteamiento, se llega a la conclusión de que el partido político parte de una interpretación errónea de la disposición cuestionada, pues ningún elemento normativo del precepto reclamado autoriza a ese tipo de candidatos a una diputación local a incumplir las reglas de fiscalización o a considerar que las mismas no le son aplicables.

Por el contrario, se toma como presupuesto que el régimen que reglamenta a las campañas está regulado y que los distintos candidatos deben de cumplir con ciertas reglas en el interior del proceso para obtener el apoyo ciudadano, incluyendo reglas de propaganda de gastos de campaña y de fiscalización. Lo que regula la norma es el derecho de los candidatos a representación proporcional a hacer campaña. Hasta aquí la presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro ponente. Estamos en el punto XIV. Pregunto ¿hay alguna intervención? Está también resuelto conforme a precedentes. ¿Puede ser aprobado de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

## APROBADO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Vamos al tema XV, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XV, que va de las páginas 110 a 124, se reconoce la validez del artículo 277, párrafo cuarto, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se sostiene que la cancelación de los registros de la totalidad de los candidatos del partido político por incumplimiento de las reglas de paridad de género no es una sanción desproporcionada que afecte los principios que rigen la materia electoral ni el derecho a ser votados de los candidatos; en primer lugar, porque tal sanción se justifica por un fin constitucionalmente imperioso que es salvaguardar el principio de igualdad sustantiva; y en segundo lugar, porque la medida legislativa es la más idónea, necesaria y proporcional al fin buscado.

Ello, ya que parte de reglas claras y preestablecidas para asegurar la paridad de género, se da tras haber prevenido en dos ocasiones al partido político y sólo se aplica ante el reiterado incumplimiento.

A similar conclusión se llegó en la acción de inconstitucionalidad 38/2017, pero a la luz de una interpretación conforme pues, en ese caso, no se establecían de manera expresa las prevenciones. Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Desea hacer uso de la palabra alguno de los integrantes? Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el sentido, me apartaría con relación a algunas consideraciones, concretamente, sobre el alcance del principio de paridad de género, pero coincido con el sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. ¿Podríamos tomar votación económica, señora Ministra y hace valer su voto aclaratorio en este punto? Perfecto, entonces,

consulto ¿puede ser aprobado de manera económica este punto XV? (VOTACIÓN FAVORABLE).

## APROBADO DE ESA FORMA.

Vamos al XVI, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XVI, que corre de las páginas 124 a 129, se reconoce la validez del artículo 280, párrafo penúltimo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se afirma que la norma reclamada no viola los principios que rige la materia electoral, los principios de autoorganización y autodeterminación de los partidos ni el derecho a ser votado de los candidatos. Por el contrario, la norma prevé un mecanismo para dar cauce a las distintas solicitudes del partido político a fin de evitar llegar a sanciones tan severas como negar el registro. Ello, sin sustituirse en la voluntad del partido, pues cualquier solicitud que presente un partido político ante la autoridad electoral lleva aparejado que fue intención del mismo proponer a determinadas personas para un cargo público. La norma da primacía a cierta voluntad –precisamente– porque es la última presentada por el partido, y caben los medios de impugnación correspondiente. Es cuanto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señor Ministro. Está a su consideración este punto XVI. Quien tiene una cantidad importante de precedentes. Adelante, señora Ministra Piña.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** En el mismo sentido, estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, pero me apartaría de las consideraciones que lo sustentan.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. Muchas gracias, ¿Podríamos votarlo de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

## APROBADO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Con la aclaración que hizo la señora Ministra.

Vamos al siguiente punto, por favor, Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XVII, que va de las páginas 129 a 131, se declara la invalidez del artículo 137, fracción I, inciso a), de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, en la porción normativa que regula cómo aparece el emblema de las coaliciones en la boleta electoral, al igual que en el apartado X de esta ejecutoria, se considera fundado el razonamiento de invalidez del partido político porque las entidades federativas carecen de competencia para regular la forma en que aparecen los emblemas de las coaliciones y las modalidades de escrutinio y cómputo de votos. Hasta aquí la presentación, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Muchas gracias señor Ministro ponente. Está a su consideración este punto XVII. Vamos a tomar votación nominal para hacer las aclaraciones correspondientes.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por consideraciones distintas, con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En contra, conforme he votado en precedentes.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto. SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: También, con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto; el señor Ministro Franco González Salas por consideraciones diversas; el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea con anuncio de voto concurrente genérico, y voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: ¿El resultado es entonces?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Mayoría de ocho votos, invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Perfecto. QUEDA, ENTONCES, RESUELTO DE ESTA MANERA.

Vamos ahora al punto XVIII, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XVIII, que va de las páginas 131 a 135, se declara la invalidez de la fracción I, y del último párrafo del artículo 381 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se considera fundado el razonamiento de inconstitucionalidad del partido político; de la misma forma que se resolvió una problemática idéntica en las acciones de inconstitucionalidad 50/2016 y sus acumuladas y 38/2017 y sus acumuladas.

Asiste la razón al partido, en razón de que, en el precepto impugnado, se condiciona la asignación de regidurías de representación proporcional al registro de planillas en otros municipios, introduciendo así requisitos que exceden el ámbito de elección en el municipio en concreto. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro. Está a su consideración este punto. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Pregunto ¿puede ser aprobado de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

### APROBADA EN ESTA PARTE.

Vamos, entonces, al punto XIX, por favor.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** En el considerando XIX, que corre de las páginas 135 a 151, se declara la validez del artículo 416, párrafo segundo, fracción V, de la Ley

de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Quintana Roo, pero a la luz de una interpretación conforme.

En el proyecto se sostiene que la fracción reclamada tiene dos interpretaciones posibles: la primera, es que el requerimiento de pruebas por parte de la autoridad electoral sólo procederá única y exclusivamente cuando se acredite la solicitud previa; la segunda interpretación, radica en que la norma reclamada sólo prevé la regla general, sin ser un obstáculo para aceptar supuestos en donde la autoridad electoral puede requerir pruebas ofrecidas por el denunciante en donde no medie solicitud previa, siempre y cuando en la queja o denuncia se sostenga que no se llevó a cabo la solicitud al existir un impedimento legal para su entrega por el órgano competente.

En el proyecto se afirma que esta segunda interpretación es la que supera un análisis de regularidad constitucional, pues tiene un fin constitucionalmente imperioso y es acorde al derecho de acceso a la justicia de los principios que rigen la materia electoral.

Para llegar a dicha conclusión, por analogía, se utiliza lo resuelto por este Tribunal Pleno en la contradicción de tesis 30/2006-PL, en el que se hizo una interpretación del artículo 152 de la Ley de Amparo abrogada, en el sentido de que, para respetar al artículo 17 constitucional, debía interpretarse que, cuando existiera un impedimento legal para la expedición de las pruebas, la parte interesada podía acudir directamente ante el juzgador para que requiriera dichas probanzas sin que previamente las hubiere solicitado a las autoridades correspondientes. Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. ¿Está a su consideración este tema? Señora Ministra Piña, por favor.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estoy de acuerdo con el sentido; me aparto de la interpretación conforme, considero que es una interpretación sistemática y funcional de los artículos 415 a 424 de la ley. Entonces, me apartaría de las consideraciones del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Estoy también en la misma posición. Tomamos votación nominal —si les parece— para que podamos hacer estas aclaraciones. Adelante, por favor, señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** A favor del proyecto, con consideraciones distintas.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Con el proyecto, pero por consideraciones distintas.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO

DÍAZ: También, con el proyecto, en los mismos términos de los

Ministros Pardo y Piña, y haría voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto; con anuncio de voto concurrente general de los señores Ministros Franco González Salas y Zaldívar Lelo de Larrea; los señores Ministro Pardo Rebolledo, Piña Hernández y Cossío Díaz en contra de las consideraciones relativas a la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esto, creo que vale la pena anotarlo para que después que veamos los puntos resolutivos veamos si queda simplemente con declaración de validez o con una consideración por interpretación conforme, pero eso lo vemos cuando entremos a la parte de los puntos resolutivos; lo dejamos simplemente encorchetado porque puede generar alguna diferencia en ese punto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Señor Ministro Presidente qué bueno que toca ese tema. Lo que sucede es que —al menos en mi caso— si no fuera por interpretación conforme, votaría por la invalidez del precepto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Gutiérrez.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Exactamente, en el mismo sentido que el Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Esto, si quieren, no lo dejamos hasta el final, de una vez considerémoslo para estos efectos, porque —entiendo— tanto la señora Ministra Piña, el señor Ministro Pardo y yo estamos por una interpretación sistemática por validez; entonces, que creo valdría la pena que tomemos una decisión en este mismo sentido.

El proyecto lo que está haciendo es proponer una interpretación conforme, y está planteada en resolutivo, y es así como está generándose esta condición de este artículo 416. Creo entonces que podríamos precisar los votos cada uno de nosotros para estos efectos; o de otra forma, entiendo que la señora Ministra Piña, el señor Ministro Pardo y yo estamos por la validez del precepto como una interpretación sistemática, no sé si estoy siendo excesivo en esta interpretación. Le doy el uso de la palabra al señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias señor Ministro Presidente. Si entiendo bien, los votos que han sido emitidos hay una mayoría de seis votos por una interpretación conforme; es decir, todos estamos en el sentido de la validez del precepto, y entiendo que hay una mayoría de seis que comparten la interpretación conforme que propone el proyecto; no advertiría mayor problema, simplemente, —en mi caso— creo que también la señora Ministra Piña y usted, señor Ministro Presidente, pues haríamos una salvedad en un voto concurrente para separarnos de las consideraciones de la interpretación conforme.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Están de acuerdo con la aclaración que hace el señor Ministro Pardo? Entonces, la dejamos, en ese sentido, ahora que entremos a ver

los puntos resolutivos, muy bien. Vamos, entonces, al tema XX, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. En el considerando XX que va de las páginas 151 a 160, se considera como infundada la petición de invalidez de las fracciones II y III del artículo cuarto transitorio, pero fundada la de una porción normativa de la fracción IV de ese artículo cuarto transitorio que dice: ", contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018".

Respecto de las citadas fracciones II y III, en el proyecto se afirma que, a pesar de que el Instituto Nacional Electoral atrajo la facultad de los organismos electorales locales para ajustar las fechas de ciertas etapas de todos los procesos electorales locales, ello no lleva a esta Suprema Corte a tomar dicho acuerdo general como parámetro de validez en una acción de inconstitucionalidad y declarar la inconstitucionalidad de las fracciones cuestionadas por incompatibilidad en las fechas. Por el contrario, se considera que los Estados de la República cuentan con libertad configurativa para establecer en su normatividad local el inicio de su proceso electoral y las fechas de las distintas etapas del mismo.

Cuestión diferente es ¿cuál es la norma aplicable que deberá tomar en cuenta el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo?. aplicabilidad un problema de no genera la inconstitucionalidad. No obstante lo anterior, se estima que la fracción IV reclamada, resulta inconstitucional por violación al principio de legalidad y certeza electoral. . Tal como lo afirmó el partido político, si se señala que la campaña electoral para la elección de los ayuntamientos que se celebrará en dos mil ocho será de 45 días, no es posible contar ese plazo del 14 de abril al 27 de junio, (son muchos más días). Incluso, el Poder Legislativo reconoce esta incompatibilidad y señala que se debió a un error involuntario.

Por lo tanto, a fin de no generar incertidumbre jurídica, se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de esta fracción IV del artículo cuarto transitorio que dice: ", contados del 14 de abril al 27 de junio del año 2018". Es todo, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muchas gracias señor Ministro ponente. ¿Algunos de los señores Ministros, señora Ministra, desea hacer uso de la palabra respecto de este punto XX? Por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Estaría en contra de la primera parte del proyecto, por la inconstitucionalidad de las fracciones I y II del artículo cuarto transitorio, por violar el principio de certeza jurídica en materia electoral, establecido en el artículo 116, fracción IV, inciso b); y coincido con la segunda parte del proyecto en cuanto a la inconstitucionalidad de la fracción IV del artículo cuarto transitorio.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más? Vamos a tomar votación nominal para poder hacer estas aclaraciones. Adelante, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Por la invalidez de las

fracciones I, II y IV, del artículo cuarto transitorio.

SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.: A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO

DÍAZ: También, con el proyecto, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDO: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez de las fracciones II y III del artículo cuarto transitorio impugnado, y unanimidad de nueve votos por lo que se refiere a declarar la invalidez de la fracción IV de ese artículo cuatro transitorio, en la porción normativa indicada.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muy bien, creo que refleja bien este comentario.

## POR LO TANTO, QUEDA APROBADO.

Vamos al punto XXI, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Sí señor Ministro Presidente. En el considerando XXI, que corre de las páginas 160 a 165, se reconoce la validez del artículo 27, párrafo primero, de la de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se argumenta que, atendiendo a una interpretación textual y sistemática, –y contrario a la interpretación que proponía el partido político– cuando el precepto reclamado refiere que

deberá prevenirse al promovente ante el incumplimiento de ciertos requisitos al presentar los medios de impugnación electoral, en la realidad significa que será en el respectivo acuerdo donde se señalen los requisitos omitidos y que el acatamiento de dicha prevención deberá satisfacerse en un plazo de veinticuatro horas, sin la posibilidad de que la autoridad electoral especifique un plazo distinto. Hasta aquí la presentación.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Está a su consideración este punto XXI. ¿Alguien desea hacer uso de la palabra? Estando a salvo los votos concurrentes que se anunciaron, ¿podemos tomar en votación económica la aprobación de este punto? (VOTACIÓN FAVORABLE).

## APROBADO POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS.

Vamos al punto XXII, y último de los que nos ha presentado el señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Finalmente, en el considerando XXII, que va de las páginas 165 a 170, se declara la invalidez de una porción normativa de la fracción III del artículo 36 de la Ley Estatal de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Quintana Roo.

En el proyecto se considera parcialmente fundado el planteamiento recién referido. Tal como lo afirman tanto el Congreso Local como el Poder Ejecutivo Estatal, el objetivo de la normatividad local es que la resolución que tenga como materia el desechamiento de un medio de impugnación sea sometida para su consideración por el magistrado instructor del asunto al Pleno del Tribunal Electoral, tal como se afirma en la fracción II del artículo 36 de la ley. Sin embargo, en violación al principio de legalidad y

certeza electoral, la forma en que está redactada la fracción III reclamada del artículo 36 puede llevar a concluir que los acuerdos de desechamiento pueden ser proyectados y resueltos autónomamente por el magistrado instructor, sin su revisión en el Pleno. Por lo tanto, para evitar dicha incertidumbre, se declara la inconstitucionalidad de la porción normativa de esa fracción III que dice "desechamiento o". Es todo, señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Muchas gracias. Está a su consideración este punto XXII. Señor Ministro Pardo, por favor.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Lo planteo sólo como una duda, porque la circunstancia de declarar inválida la porción normativa que establece la posibilidad de que el magistrado instructor o presidente deseche de plano un recurso, aunque, en principio, -como se plantea en el proyecto- podría interpretarse como una especie de afectación de acceso a la justicia o a un recurso efectivo; me parece que habría casos en los que lo evidente de la improcedencia del recurso, justificaría que el propio magistrado, de forma unitaria, pudiera desecharlo; de otra manera, todos los recursos -no obstante se advirtiera una improcedencia de inicio- tendrían que ser resueltos por el Pleno del tribunal, claroprevia propuesta de proyecto del magistrado correspondiente.

Lo planteo como duda porque no sé cuáles sean las cargas de trabajo que vayan a tener estos órganos jurisdiccionales dentro del proceso electoral, pero la posibilidad de que el propio presidente pudiera desechar los recursos por improcedentes, se repite en la estructura de los órganos colegiados, como en esta propia Suprema Corte, en algún tribunal colegiado de circuito; aquí el

punto sería la posibilidad de recurrir esa determinación por parte del magistrado instructor.

Por estas razones, y atendiendo a estas dudas que planteo, no estaría de acuerdo por la invalidez que se propone. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Al contrario, gracias a usted. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Piña, por favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: También tengo una duda. Si nos fijamos, la fracción II habla de desechamiento de plano; la fracción III habla de un desechamiento, que no necesariamente es de plano; la fracción II es el desechamiento de plano que se tiene que hacer en tres días en un auto de desechamiento de plano, es el que se dicta por el tribunal pleno; ahora, no me queda muy clara la fracción III, porque habla de auto de desechamiento o admisión, se dicta el auto, vuelve a hablar, "imposición de medidas cautelares, se dictará el auto de admisión o desechamiento de manera inmediata", habla otra vez de desechamiento la segunda parte.

No me queda muy clara, ni el estudio que se realiza, la norma —a mi parecer— está en función de seguridad jurídica. Estaría en contra de consideraciones y por inseguridad jurídica, también compartiría lo de desechamiento, pero tendríamos que ver en la parte final de la fracción III, que dice: "En caso de que la impugnación fuera por la imposición de medidas cautelares, se dictará el auto de admisión o desechamiento de manera inmediata", vuelve a hablar de desechamiento. Lo planteo como duda, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias señora Ministra. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Me parece que tiene razón el Ministro Pardo en lo que establece, pero eso sería —que también él lo pone como una condición— si hubiera la certeza de que este auto recurrible, el auto de desechamiento por el magistrado presidente pero, —como bien decía la Ministra Piña— la verdad es que este precepto está muy mal redactado y creo que da lugar a inseguridad jurídica.

La fracción II dice: "El magistrado propondrá al Pleno el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación"; entonces, parece que la lógica es que todo desechamiento tiene que ser por parte del Pleno, incluso, el que es de plano, que tendría que ser al admitir.

La fracción III es contradictoria con la II, y también -me parececontradictoria en sí misma, porque dice: "Si el medio de impugnación reúne todos los requisitos establecidos por este ordenamiento, el magistrado, en un plazo no mayor de tres días, dictará el auto de desechamiento o admisión que corresponda". ¿Por qué se va a desechar un recurso, un medio de impugnación que reúne todos los requisitos establecidos por la ley? Si vamos a la fracción II, me parece que ese es el supuesto en que se desecha por notoriamente improcedente medio de un impugnación; parece no lo más adecuado que sea el Pleno del tribunal, pero así está en la reglamentación, la libertad de configuración que se tiene; por ello, comparto el proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, señor Ministro. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Sí señor Presidente. Coincidiría con lo que se ha dicho. Efectivamente, podríamos hacer una interpretación sistemática; sin embargo, si suprimimos –como lo propone el precepto– la expresión que se refiere al desechamiento, pues quitamos cualquier duda que pueda surgir, aun con la resolución del Pleno de la Corte para hacer una interpretación sistemática y no afecta en nada al sistema que está previsto en el precepto. Por esas razones, también estaría con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Señor Ministro Laynez.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: En el mismo sentido, máxime que no tenemos la constancia o el análisis para llegar a la conclusión que es recurrible, cuando puede ser una mínima cuestión formal donde una prevención bastaría para aclararlo; por lo tanto, quedaría al arbitrio del magistrado instructor el desechar – cúmplanse o no— cualquier requisito, de fondo o de forma, una simple copia que debe acompañarse con el recurso, etcétera. Por lo tanto, estoy con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO **PARDO REBOLLEDO:** No tendría inconveniente en sumarme a esta propuesta de invalidez, digamos- por estas razones que se han comentado. Lo que me surge un poco la duda es ¿qué porción normativa vamos a invalidar? ¿Sólo la que se refiere a la posibilidad del desechamiento? Porque en la fracción II lo señalaban aquí, quienes me han precedido en el uso de la palabra, pareciera ser que no hay la posibilidad de que un magistrado deseche por sí el recurso. En la fracción I establece que el Presidente turnará el asunto a un magistrado instructor; este magistrado instructor verifica que se reúnen los requisitos que prevé la ley; la fracción II dice que "El Magistrado propondrá al Pleno el proyecto de sentencia por el que se deseche de plano el medio de impugnación". Es un desechamiento de plano, pero que requiere de una tramitación.

Luego, la fracción III, que la hemos comentado, también suena medio ilógico, que si reúne todos los requisitos pueda recaerle un auto de desechamiento; entonces, no sé en el caso de la fracción II si también tendríamos que invalidar algo o quedará tal como está, y sólo en la III eliminar lo relativo a auto de desechamiento, para que su lectura sólo se refiera —en su caso— al auto de admisión; en fin. No tendría inconveniente en sumarme a lo que se ha señalado.

1. SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: En el párrafo 300 del proyecto dice: "Este Tribunal Pleno advierte que de una interpretación gramatical, dicha confusión es posible. –¿Cuál? La que está planteando el partido promovente— No hay que pasar por alto que en sus informes, los Poderes Ejecutivo y Legislativo Estatales señalaron que la intención normativa es que cualquier resolución que implicara un desechamiento sea competencia del Pleno del Tribunal Electoral". Creo que se van a meter en un lío muy interesante, pero no estamos aquí para legislar. Señora Ministra Piña, después el señor Ministro ponente.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Para tratar de hacer congruente la norma, creo que con quitarle, como lo propone el proyecto, lo concerniente al término "desechamiento" quedaría, porque si vemos la fracción IV, ahí habla de "Cerrada la instrucción, el magistrado electoral procederá a formular el

proyecto de sentencia de sobreseimiento o de fondo". Es decir, se desecha de plano, y el otro auto —en caso de que se actualizara alguna causa de improcedencia— daría lugar a un sobreseimiento y no a un desechamiento, entonces, así quedaría congruente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Nada más para hacer la observación que las facultades que tenemos para corregir esta mala redacción están limitadas porque la fracción II no está impugnada. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Muy bien. Creo que los ajustes que se han hecho podrían ser incorporados en el proyecto para darle alguna claridad respecto de esta fracción III, que entiendo, lo que se está proponiendo es de la fracción III la supresión exclusivamente de la expresión "desechamiento o", en este sentido. Si no hay ninguna otra intervención, podríamos tomar votación.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: ¿En las dos partes que se menciona desechamiento? Porque la fracción III tiene dos veces la palabra desechamiento. "En caso de que la impugnación fuera por la imposición de medidas cautelares, se dictará el auto de admisión o desechamiento de manera inmediata." Este también se quitaría las dos veces desechamiento.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Desechamiento. Perfecto. Qué bueno que lo aclara usted señora Ministra. Entonces, son las dos expresiones, en la primera es "desechamiento o", y en la segunda es "o desechamiento", nada más con esto. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Presidente. Entiendo que la propuesta era impugnar la primera vez que aparece la palabra "desechamiento"; la segunda, creo que habría que ponderarlo, no tendría inconveniente en sumarme, está muy mal redactado —la verdad— este precepto, pero tiene un problema. Aquí estamos hablando de medidas cautelares; es decir, en medidas cautelares siempre se tendrán que admitir o dictar una resolución de sentencia que resuelva el Pleno del Tribunal Electoral, me parece que aquí es muy complicado; en principio, estaría porque esa parte se deje en sus términos, con su mala redacción, pero creo que podríamos generar una distorsión. Gracias señor Ministro Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Al contrario, le agradezco. Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Sin embargo, creo que la causa de invalidez sería la misma, porque lo que se alega y se considera fundado es que el magistrado instructor no puede en forma unitaria desechar un recurso, sea que se refiera a una media cautelar o sea que se refiera a una decisión de fondo; entiendo que la impugnación va sobre la primera referencia, la que señala el Ministro Zaldívar, pero la razón sería la misma para la segunda, en donde también se establece que el magistrado instructor, de manera unitaria, puede desechar el recurso de manera inmediata, en fin.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Gracias señor Ministro Pardo. Voy a darle el uso de la palabra al señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Técnicamente tiene toda la razón en lo que acaba de decir el Ministro Pardo, pero creo que sí hay una diferencia en el tipo de medidas, es decir, las medidas cautelares requieren por su naturaleza una respuesta inmediata, muy pronta; si vamos quitando la palabra "desechamiento", establecer de facto, que todas las impugnaciones de medidas cautelares tendrán que ser admitidas y requerirán una sentencia del tribunal, me parece que aquí sí generamos un problema mayor que lo que pretendemos solucionar.

Me quedaría, por ello, solamente con la invalidez de la primera parte, que entiendo que es lo que está impugnado. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Gracias. Voy a dar la palabra, si me permite, señor Ministro Franco, al señor Ministro Gutiérrez, para efecto de ordenar lo que estamos discutiendo, y el sentido de la propuesta que nos va a hacer para sobre ello tomar posición de los demás. Adelante, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Nada más para aclarar que tendríamos que suplir la queja para declarar la inconstitucionalidad de la segunda moción de desechamiento, porque la parte actora endereza sus argumentos sólo a la primera parte del artículo. Entonces, requeriría una suplencia de la queja en ese sentido.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Perfecto. Señor Ministro Franco, por favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias señor Ministro Presidente. Coincido con la opinión del Ministro Zaldívar

con un argumento adicional a los que él ha dado. Estamos en la materia electoral; en materia electoral los términos y los plazos que se tienen por razón de la propia dinámica son muy breves. Entonces creo que, tratándose de medidas cautelares, en este caso, se justificaría hacer la distinción. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES**: Señor Ministro Gutiérrez, le pregunto, el proyecto que está sometiendo a nuestra consideración para efectos de votación, es ¿sólo por la primera parte?

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Sólo la primera parte.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: "Desechamiento o", sobre eso podríamos votar, y ya si tuviera una votación y alguno de ustedes quisiera plantearlo en extensión de efectos, sería una cuestión de cita para efectos de obviar el problema de suplencia que usted había señalado. ¿Alguien más desearía hacer uso de la palabra? Tome usted votación, por favor sobre esta porción.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Con el proyecto.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor.

SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO

DÍAZ: También, con el proyecto.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. QUEDA RESUELTO DE ESTA MANERA.

Vamos ahora al tema de los efectos. Estamos a punto de llegar a la una de la tarde, no sé si quisieran que tomáramos un receso para hacer las adecuaciones correspondientes o estamos en posibilidad de.

**SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA:** Las adecuaciones ya las hice.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Ya las hizo usted, perfecto, eso me da mucho gusto. Podríamos entonces verlas de una buena vez. Adelante señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Muchas gracias señor Ministro Presidente. En cuanto a los efectos, por un lado, en el apartado de efectos se señala que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso del Estado de Quintana Roo.

Por otro lado, atendiendo a la conclusión alcanzada en el apartado VIII, respecto al mecanismo para sustituir vacantes absolutas de las legislaturas de los diputados elegidos por el principio de

mayoría relativa, se estima que se debe declarar inválida, en vía de consecuencia, la fracción VIII del artículo 75 de la Constitución local. Ello, pues sólo contempla la facultad de convocar a elecciones extraordinarias cuando exista vacante definitiva de miembros de ayuntamientos. Consecuentemente, con el objeto de no dejar un vacío normativo debe, a su vez, ordenarse la reviviscencia de la fracción VIII previa que, justamente señalaba que al Congreso Estatal le correspondía la facultad de convocar a extraordinarias diputados y ayuntamientos. elecciones de Asimismo, atendiendo, a su vez, a las conclusiones de la presente sentencia relacionada con el segundo tema de coaliciones, también se estima que se actualizan otras inconstitucionalidades en vía de consecuencia.

Así, debe declararse la invalidez de otra serie de porciones normativas, en términos del cuadro que se presenta en las páginas 173 a 177 del proyecto, artículos 186, fracción II, en la porción normativa que dice ", coaliciones"; 334, fracción II, en la porción normativa que dice ", coaliciones"; 336, fracción V, inciso a), en la porción normativa que dice ", coaliciones"; 337, fracción I e inciso b), en las porciones normativas que dicen ", coalición", fracción II, inciso b), inciso c), en la porción normativa que dice ", coalición", e inciso d); 358, fracciones II, párrafo último, III, párrafo último, y VII, párrafo último, y 361, fracciones II, párrafo último, III, último párrafo, y V, párrafo último, de la Ley Electoral local. Es todo, señor Ministro Presidente. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Antes de continuar con este tema de coaliciones, quisiera pedirle al señor secretario, si nos recuerda cómo se dieron las votaciones en este tema inicial que es importante señalar para efectos de esta precisión de los alcances que se nos están planteando.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Primero, tratándose del apartado XI, se sometió el tema de representación de coaliciones ante el Consejo General y Consejos Municipales, se proponía la invalidez de los artículos 135, fracciones III y IV, 150, fracción XII, 174, párrafos segundo, tercero y cuarto, y 309 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Quintana Roo; se obtuvo una votación mayoritaria de seis votos y se desestimó la acción por lo que se refiere a este planteamiento.

Posteriormente, hubo otro apartado relacionado con coaliciones, que fue el apartado XVII: coaliciones y cómputo de votos en una boleta electoral, donde se propuso la declaración de invalidez del artículo 337, fracción I, inciso a), en la porción normativa que dice "coaliciones"; y aquí se obtuvo una votación mayoritaria de ocho votos, con voto en contra del señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Exactamente. Esto, entonces, me parece que nos lleva a hacer una corrección en tema de la extensión de los efectos. Señor Ministro Gutiérrez, por favor.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. A mi entender, se hizo esa corrección, y los artículos que hablan de coaliciones, aquí tienen que ver con el cómputo de voto de coaliciones, que me pareció que ese fue el criterio mayoritario en la votación, en donde hubo una votación por coaliciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Donde obtuvimos ocho. Eso es. Señor Ministro Pardo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Gracias señor Ministro Presidente. Para hacer más ágil la votación, estaría en contra de toda la invalidez por extensión que se propone en el proyecto. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Congruente con mi votación, cuando se trató el tema del artículo 52 Bis, entendiendo que la vacante absoluta tuvo un reflejo y una respuesta legislativa a manera de encontrar la forma de cubrirla, y esto se demuestra desde la derogación la posibilidad de una nueva elección, —con todo lo que esto implica— no estaría de acuerdo con los efectos y, por la misma razón, estaría en contra de todos estos por no estar tan seguro de que, efectivamente, se dé la razón de invalidez por consecuencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien. De ninguna extensión, señor Ministro Pérez Dayán, perfectamente. ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra en este sentido? Señor Ministro Franco, por favor.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Ministro Presidente, lo hago por claridad nada más de lo que dije al principio.

En este caso también, al que se refiere el Ministro Pardo, hubiera votado en contra de algunas de las fracciones; otras, considero que, efectivamente, se exceden, puesto que están en la ley general respectiva; entonces, lo dejaré tal cual y en mi voto haré la distinción —como lo señalé al principio— de todas estas particularidades.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: ¿Alguien más desea hacer uso de la palabra? Señora Ministra Piña.

SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ: Nada más para hacer un voto aclaratorio como lo he venido haciendo. Estaría en función de los alcances y efectos de la sentencia, no necesariamente por extensión, en términos de la fracción IV del artículo 41, la última parte, sino en función de la primera parte de este artículo para que se logre la plena eficacia del ámbito que corresponda del sistema jurídico del Estado de Quintan Roo.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Quisiera plantear esta condición práctica. Si estamos aquí nueve de nosotros, y tanto el señor Ministro Pardo como el señor Ministro Pérez Dayán, están en contra de la extensión de los efectos, en cualquiera de sus modalidades, lo más que podríamos tener son siete votos por esta condición de extensión de efectos, eso va a producir que no se alcance la votación idónea para los efectos, si esto se confirmara al momento de llevar a cabo la votación, que voy a abrir en este momento, pues no tiene ningún sentido seguir discutiendo qué cosas sí y qué cosas no se pueden extender por efectos; creo que es una solución práctica que propongo a ustedes, que podemos obtener en cuanto tengamos el resultado de la votación, la cual le pido que tome usted, por favor.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido del proyecto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA**: Con el proyecto modificado.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** Estoy a favor de los efectos que se proponen de la invalidez de los preceptos que fueron impugnados, pero en contra de la invalidez extensiva a preceptos que no fueron impugnados.

**SEÑORA MINISTRA PIÑA HERNÁNDEZ:** Estaría con el sentido del proyecto, pero apartándome de consideraciones.

**SEÑOR MINISTRO MEDINA MORA I.:** A favor del proyecto modificado en este punto.

**SEÑOR MINISTRO LAYNEZ POTISEK:** Con el proyecto, pero en contra de la invalidez por extensión.

**SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN:** Con el proyecto y en contra de la invalidez por extensión de efectos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que, por lo que se refiere a la propuesta de las declaraciones de invalidez en vía de consecuencia, existe una mayoría de seis votos; con voto en contra de los señores Ministros Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** En consecuencia, no se alcanza esta votación idónea y no tiene sentido seguir discutiendo qué cosas extendemos y qué no.

## ESTO HA QUEDADO RESUELTO.

¿Qué otro tema nos queda pendiente?

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Los resolutivos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES:** Cambiaron algunos resolutivos por las modificaciones, entonces, por favor, denos cuenta, para que queden precisados a efecto del acta.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente.

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD RESPECTO DE LA IMPUGNACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 80, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, 135, FRACCIONES III Y IV, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS ", COALICIÓN", 150, FRACCIÓN XXII, EN LA PORCIÓN NORMATIVA ", COALICIONES", 174, PÁRRAFO SEGUNDO, EN LA PORCIÓN NORMATIVA ", LOS DE LA COALICIÓN", ASÍ COMO TERCERO Y CUARTO, EN LAS PORCIONES NORMATIVAS ", DE COALICIÓN", Y 309, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "O COALICIONES", DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 34. FRACCIÓN I. 213. PÁRRAFO PRIMERO, 214. EN SU PARTE FINAL, 228, FRACCIONES II, V Y IX, 276, PÁRRAFO ÚLTIMO, 277, PÁRRAFO CUARTO, 280, PÁRRAFO PENÚLTIMO, Y TRANSITORIO CUARTO, FRACCIONES II Y III, DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO Y 27, PÁRRAFO PRIMERO, DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL; ASIMISMO, LA DE LOS ARTÍCULOS 137, FRACCIÓN XXX, 297 Y 416, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIÓN DE LA LEY DE **INSTITUCIONES** V. PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, AL TENOR DE LAS INTERPRETACIONES CONFORMES EXPUESTAS EN LOS APARTADOS XII Y XIX DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 52 BIS, PÁRRAFO SEGUNDO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DEL APARTADO VIII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

QUINTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 337, FRACCIÓN I, INCISO A), EN LA PORCIÓN NORMATIVA "COALICIÓN", 381, FRACCIÓN I Y PÁRRAFO ÚLTIMO, Y TRANSITORIO CUARTO, FRACCIÓN IV, EN LA PORCIÓN NORMATIVA ", CONTADOS DEL 14 DE ABRIL AL 27 DE JUNIO DEL AÑO 2018", DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN TÉRMINOS DE LOS APARTADOS XVII, XVIII Y XX DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SEXTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL ARTÍCULO 36, FRACCIÓN III, EN LA PORCIÓN NORMATIVA "DESECHAMIENTO O", DE LA LEY ESTATAL DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN TÉRMINOS DEL APARTADO XXII DE LA PRESENTE EJECUTORIA.

SÉPTIMO. LAS DECLARACIONES DE INVALIDEZ DECRETADAS EN ESTE FALLO SURTIRÁN SUS EFECTOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LOS PUNTOS RESOLUTIVOS DE ESTA SENTENCIA AL CONGRESO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

OCTAVO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, ASÍ COMO EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Están a su consideración los puntos resolutivos con lo que se acaba de dar cuenta, pregunto ¿pueden ser aprobados de manera económica? (VOTACIÓN FAVORABLE).

APROBADOS POR UNANIMIDAD DE NUEVE VOTOS LOS PUNTOS RESOLUTIVOS.

CON ELLO, QUEDA APROBADA LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 142/2017.

Señor secretario, ¿hay algún otro asunto listado para la sesión del día de hoy?

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** No señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE EN FUNCIONES: Muy bien, entonces, se levanta la sesión del día de hoy, los convoco a la que tendrá verificativo el próximo jueves, a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:55 HORAS)